



DIRECCION DE ADMINISTRACION DICTAMEN FECHA DE INGRESO
24 SEP 2014
Hora: 10:30

SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 049/2014**

A los 24 días del mes de Setiembre de 2014, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0001114/2014** por donde tramita la **LICITACION PÚBLICA 10/2014** para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA EL HSN"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones, Anexos de fs. 51/61 y Nota Aclaratoria N° 1 de fs. 87, aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 71/72 en disposición DP N° 1007/14.-----

**Y VISTO:**

**I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:**

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

**II. PROPUESTAS PRESENTADAS:**

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 133 se han presentado las siguientes propuestas: n° 1 **DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-70936282-4)**, n° 2 **CORA DIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2)**, n° 3 **FALABELLA S.A. (CUIT N° 30-65572582-9)**, n° 4 **RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1)**, n° 5 **G&B S.R.L. (CUIT N° 30-65725290-1)**, n° 6 **PC-ARTS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70860230-9)** y n° 7 **MICROREGISTROS S.R.L. (CUIT N° 30-64615071-6)**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.-----

**III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:**

**A) Que a fs. 935/938 obra el informe de admisibilidad, del cual surge: -----**

**1) PROPUESTA N° 1 DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L.:** Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 136 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 927- por donde surge que DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L. posee su Certificado Fiscal para Contratar vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----



//  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 049/2014 (Hoja n° 2)**

Que a fs. 179/185 y 186/192 obran fotocopias simples de los balances de sus ejercicios económicos con fecha de cierre 31/10/2012 y 31/10/2013, respectivamente. Por lo tanto, en caso de ser adjudicada algunas de sus ofertas, se aconseja requerir la mencionada documental, en original y/o copia certificada con las demás formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia obrante a fs. 931.-----

**2) PROPUESTA N° 2 CORA DIR S.A.:** Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 214 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 928- por donde surge que CORADIR S.A. posee su Certificado Fiscal para Contratar vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia obrante a fs. 932.-----

**3) PROPUESTA N° 3 FALABELLA S.A.:** Que a fs. 904 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de oferta presentada por el proponente, sin la certificación de firma de su otorgante.-----

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso e) que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que –a su vez– se encuentra referenciado en la cláusula general n° 3 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación. -----

Que el art. 56 inciso c) del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. -----

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente –dentro de las clases que el mismo tipifica- para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos. -----

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida –al estar irregularmente formalizada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el citado art. 56 inc. "c" del Reglamento. -----

A mayor abundamiento ha de señalarse que igual decisorio ha sido adoptado para dictaminar casos con circunstancias similares, entre otros EXP-HSN: 0000432/2008, EXP-HSN: 0002128/2009, EXP-HSN:0003048/2009, EXP-HSN:0000173/2010, EXP-HSN:0000492/2010, EXP-HSN:0002688/2010, EXP-HSN:0000592/2011, EXP-HSN:0003144/2012, EXP-HSN:0005465/2012, EXP-HSN:0000255/2012, EXP-HSN:0000074/2014 y EXP-HSN: 0001652/2014. -----

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----

//



///  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 049/2014 (Hoja n° 3)**

**4) PROPUESTA N° 4 RÍO INFORMÁTICA S.A.:** Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 592/593 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 929- por donde surge que RIO INFORMÁTICA S.A. posee su Certificado Fiscal para Contratar vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que a fs. 654 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo firmada sólo en su anverso. Que encontrándose los datos y manifestaciones que hacen a la esencia del compromiso declarativo en el anverso del documento, toda vez que las formulaciones que contiene el reverso resultan extremos previstos en la reglamentación cuyo cumplimiento esta Junta verifica en todos los casos, ha de entenderse que la referida omisión no constituye causal de inadmisibilidad. Igual criterio ha sido sostenido para casos análogos, v.g.: EXP-HSN:0001345/2010, EXP-HSN 0001136/2010, EXP-HSN:0001169/2010 y EXP-HSN 0001112/2010, EXP-HSN: 0002183/2011, EXP-HSN: 0002013/2012.-----

Que a fs. 607/622 y 623/637 obran fotocopias simples de los balances de sus ejercicios económicos con fecha de cierre 30/06/2012 y 30/06/2013, respectivamente. Por lo tanto, en caso de ser adjudicada algunas de sus ofertas, se aconseja requerir la mencionada documental, en original y/o copia certificada con las demás formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia obrante a fs. 933.-----

**5) PROPUESTA N° 5 G&B S.R.L.:** Que a fs. 908/910 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de oferta presentada por el proponente, sin la certificación de firma de su otorgante.-----

Que toda vez que el caso resulta similar al analizado en el punto III. A) acápite 3) de los presentes vistos, corresponde darle el mismo tratamiento, aconsejando la inadmisibilidad de la propuesta con fundamento en las normas que ya fueron citadas; motivo por cual es posible obviar el estudio del resto de las formalidades en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

**6) PROPUESTA N° 6 PC-ARTS ARGENTINA S.A.:** Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que con la presentación de fs. 944/953 se da por cumplido lo requerido a fs. 943.-----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 804 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro corre a fs. 930- por donde surge que PC-ARTS ARGENTINA S.A. posee su Certificado Fiscal para Contratar vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia obrante a fs. 934.-----

///



////  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 049/2014 (Hoja n° 4)**

**7) PROPUESTA N° 7 MICROREGISTROS S.R.L.:** Que a fs. 914/915 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de oferta presentada por el proponente, sin la certificación de firma de su otorgante.-----

Que toda vez que el caso resulta similar al analizado en los puntos III. A) acápite 3) y III. A) acápite 5) de los presentes vistos, corresponde darle el mismo tratamiento, aconsejando la inadmisibilidad de la propuesta con fundamento en las normas que ya fueron citadas; motivo por cual es posible obviar el estudio del resto de las formalidades en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

A mayor abundamiento, la Subdirección de Compras en el "Cuadro Comparativo de Precios" de fs. 917/918, hace constar que el oferente no ha adquirido el pliego. En tal sentido, el art. 47 inc c) del Reglamento dispone -de forma mandatoria- la obligación para los proponentes de comprar los pliegos, lo que debe justificarse con su correspondiente recibo y encontrarse acompañado con la presentación de ofertas en el acto de apertura. A su vez, en el pliego carátula se informa su costo, el lugar y fechas de comienzo y finalización para su adquisición. Finalmente, el art. 5° del Anexo I "Forma de presentación y contenido de las ofertas" dispone también la obligación de acompañar con la oferta el recibo de compra del pliego. Por todo ello, no habiéndose satisfecho el recaudo formal, también se ha incurrido en otra causal que obsta a su admisión al proceso.-----

**IV. INFORME TECNICO:**

Que a fs. 940/941 obra el informe técnico efectuado por la directora de Informática del Organismo por donde hace saber lo siguiente:

**A) Ofertas aprobadas por ajustarse a los requerimientos técnicos del pliego:**

**Renglón n° 1 (único):** propuesta n° 2 CORADIR S.A. (Lote 1- Item A e Item B) y propuesta n° 6 PC-ARTS ARGENTINA S.A.

**B) Ofertas desestimadas:**

**Renglón n° 1 (único):**

- Propuesta n° 1 DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L.: ya que "Donde se solicita Motherboard Micro ATX con socket LGA 1150, chipset Intel B85 Express,... se ofrece chipset Intel H81" y también porque donde se solicita "Los adjudicatarios deberán proveer, a partir de la fecha de recepción y por el período mínimo de 36 meses un servicio de garantía integral (mano de obra, traslado y reemplazo inmediato de partes dañadas), con atención en el lugar de instalación (on-site)" se menciona "la oferta de garantía y servicio limitado a 1 año (1-1-1) incluye 1 año para las piezas, mano de obra y reparación en el lugar".
- Propuesta n° 2 CORA DIR S.A. (Lote 1- Item A Alt. e Item B Alt.) ya que "Donde se solicita Motherboard Micro ATX con socket LGA 1150, chipset Intel B85 Express,... se ofrece chipset Intel H81"
- Propuesta n° 4 RÍO INFORMÁTICA S.A. ya que "Donde se solicita Motherboard Micro ATX con socket LGA 1150, chipset Intel B85 Express,... se ofrece chipset Intel H81H3 M4"

En consecuencia, corresponde tener por aprobadas técnicamente las propuestas nro. 2 CORADIR S.A. sus ofertas para el renglón n° 1 (único) identificadas como (Lote 1- Item A e Item B) y las presentadas por la propuesta n° 6 PC-ARTS ARGENTINA S.A. En tanto, se encuentran desestimadas técnicamente las ofertas presentadas por las propuestas n° 1 DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L., n° 2 CORA DIR S.A. identificadas como (Lote 1- Item A Alt. e Item B Alt.) y n° 4 RÍO INFORMÁTICA S.A. -----

////



/////  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 049/2014 (Hoja n° 5)**

**V. VALORES ECONOMICOS:**

**A)** Que la presente licitación ha sido autorizada como "sin modalidad", de acuerdo al acto administrativo de fs. 71/72 en disposición DP N° 1007/14, no siendo de aplicación lo normado por el art. 9° del Reglamento. -----

**B)** Que al no desprenderse del informe técnico una diferenciación cualitativa respecto de las ofertas que han sido aprobadas técnicamente, corresponde preadjudicar las más económicas (conf. art. 15 del Decreto Delegado 1023/2001). En tal sentido, y de acuerdo con el Cuadro Comparativo de Precios de fs. 917/918, los valores más bajos para el renglón n° 1 (único) del Pliego ha sido cotizado por la propuesta n° 6 PC-ARTS ARGENTINA S.A. -----

**VI.** En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61,63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

**ACONSEJA:**

**TENER POR ADMITIDAS:** Las **propuestas n° 1 DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L., n° 2 CORA DIR S.A., n° 4 RÍO INFORMATICA S.A. y n° 6 PC-ARTS ARGENTINA S.A.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que -conforme el informe de admisibilidad de fs. 935/938- no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego.-----

**DECLARAR INADMISIBLE:** La **propuesta n° 3 FALABELLA S.A.** por haber presentado su garantía de mantenimiento de ofertas irregularmente formalizada, conforme los argumentos vertidos en el punto III. A) acápite 3) de los vistos del presente dictamen y con apoyo en lo reglado por la cláusula general nro. 2° del pliego aprobado por disposición DP N° 1007/14 y los arts. 34 inc. e) y 56 inc. c) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

**DECLARAR INADMISIBLE:** La **propuesta n° 5 G&B S.R.L.** por haber presentado su garantía de mantenimiento de ofertas irregularmente formalizada, conforme los argumentos vertidos en el punto III. A) acápite 5) de los vistos del presente dictamen y con apoyo en lo reglado por la cláusula general nro. 2° del pliego aprobado por disposición DP N° 1007/14 y los arts. 34 inc. e) y 56 inc. c) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

**DECLARAR INADMISIBLE:** La **propuesta n° 7 MICROREGISTROS S.R.L.** por haber presentado su garantía de mantenimiento de ofertas irregularmente formalizada y, asimismo, por no haber adquirido el pliego, conforme los argumentos vertidos en el punto III. A) acápite 7) de los vistos del presente dictamen y con apoyo en lo reglado por la cláusula general nro. 2° del pliego carátula, art. 5 del Anexo I del pliego aprobado por disposición DP N° 1007/14 y los arts. 34 inc. e), 47 inc. c) y 56 inc. c) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

**DESESTIMAR:** La **propuesta n° 1 DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L.** sus ofertas para el renglón nro. 1 (único) del pliego aprobado por disposición DP N° 1007/14, por no ajustarse a sus requerimientos técnicos, conforme los motivos informados por la Dirección de Informática a fs. 940/941, que se desarrollan en el punto IV. de los vistos del presente Dictamen.-----

**DESESTIMAR:** La **propuesta n° 2 CORA DIR S.A.** sus ofertas identificadas como (Lote 1- Item A Alt. e Item B Alt.) para el renglón nro. 1 (único) del pliego aprobado por disposición DP N° 1007/14, por no ajustarse a sus requerimientos técnicos, conforme los motivos informados por la Dirección de Informática a fs. 940/941, que se desarrollan en el punto IV. de los vistos del presente Dictamen. -----

////



////

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 049/2014 (Hoja n° 6)**

**DESESTIMAR:** La **propuesta n° 4 RÍO INFORMÁTICA S.A.** sus ofertas para el renglón nro. 1 (**único**) del pliego aprobado por disposición DP N° 1007/14, por no ajustarse a sus requerimientos técnicos, conforme los motivos informados por la Dirección de Informática a fs. 940/941, que se desarrollan en el punto IV. de los vistos del presente Dictamen. -----

**ADJUDICAR:** La **propuesta n° 6 PC-ARTS ARGENTINA S.A.** sus ofertas de fs. 804 y demás documental que la compone, para los equipos descriptos en el **renglón n° 1 (único)** del Pliego de Bases y Condiciones, Anexos y Nota Aclaratoria N° 1 aprobado por acto administrativo de fs. 71/72 en disposición DP N° 1007/14, con un costo total de **pesos UN MILLÓN CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL DOS (\$1.440.002.-)**, ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por la Dirección de Informática en su carácter de área técnica y peticionante y el precio –además de encontrarse dentro del monto estimado por el Organismo- ha resultado el más económico entre las ofertas admitidas y aprobadas técnicamente. Todo ello, de conformidad con los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

JORGE A. COSCO  
JUNTA DE EVALUACION  
SENADO DE LA NACION

JORGE HORACIO PERRONE  
JUNTA DE EVALUACION  
SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO  
JUNTA DE EV  
SENADO DE

**FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA** su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de seis (6) fojas útiles.-

Dr. Ernesto J. Grottogini  
Sede Administrativa  
Junta de Evaluación